



PERÚ

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL

Nº 00310 -2026-UGEL C.P.

REGIÓN : UCAYALI
UGEL : CORONEL PORTILLO
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
DISTRITO : MANANTAY

Manantay, 13 de febrero de 2026

VISTOS, el oficio N°00198-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, numero de registro Administrativo N°003397-2026, con fecha 15 de enero del 2026, remiten DITEN para conocimiento y fines pertinentes, la titular de la UGEL pone en conocimiento a la Fiscalía Penal de Turno de Coronel Portillo-Ucayali mediante el OFICIO N°250-2026-UGEL CP/CPPADD, de fecha 12 de febrero de 2026, por presunta comisión de actos de violencia sexual.

CONSIDERANDOS:

Que, la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes (CCPADD), realiza las diligencias correspondientes respecto a la denuncia por correo electrónico interpuesta por la madre de la estudiante de iniciales I.L.V.C., de la I.E. N°64803 "La Florida", por la presunta comisión de actos de violencia sexual en agravio de su menor hija, quien habría sido víctima de dichos actos de manera reiterada durante los años 2024 y 2025, por parte del docente JULIAN VASQUEZ PINEDO. Asimismo, la denunciante solicita la intervención inmediata de las autoridades competentes, a fin de garantizar la protección de la menor y el inicio de las investigaciones correspondientes, conforme a ley.

Así mismo, la madre de la presunta agraviada manifiesta lo siguiente ***"Mi hija estudia en el colegio la florida 64803 de Pucallpa. Soy su madre y necesito que me puedan ayudar porque ya es un caso que se ha presentado varias veces, incluyendo el aborto 2 veces. Mi hija se llama Ivana Lucia Venancino Cárdenas y está en tercer grado, sección C. Ella tiene 16 años y ha sido violada por su profesor desde el año pasado. A abortado 2 veces, una el año pasado y otra este año 2025 y todos en el colegio saben de mi hija, que el profesor la obligada a tener relaciones y amenazaba con ponerle malas notas y jalarla de su curso. Necesito ayuda porque yo también estoy amenazada por parte del profesor. Este sinvergüenza abusador sigue trabajando en el colegio y quien sabe haciendo lo mismo con otras alumnas, pero yo no puedo hacer ni decir nada aquí. Me***

dijeron que valla a poner mi denuncia, pero ahí comenzó más fuerte mi desgracia. Estoy muy preocupada por mi hija porque sigue estudiando en ese colegio donde la directora no me ha ayudado para nada y sigue permitiendo que ese profesor trabaje en el colegio. He intentado acudir con ella, pero me dice que no pasa nada, que todo normal y yo estoy asustada y preocupada por mi hija. Por favor, ayúdenme, mi niña acaba de terminar el año y no quiero que el próximo ella siga en la misma situación donde el profesor la obligaba a subirse a su auto y todo a vista de la directora y profesores. Es torturante pensar que mi hija fue obligada a abortar dos veces poniendo en riesgo su vida pudiendo morir

El profesor se llama Julián vasque pinedo enseña matemática en el colegio. Por favor ayuda. Todos en el colegio saben de eso y no me apoyan. Quiero denunciar y hoy me dijeron que lo puedo hacer por este correo. Volver a ir a la fiscalía sería perdido de tiempo porque tengo miedo. La vez pasada que fui me dijeron que tengo que volver con la directora del colegio para que tomen mi declaración, pero la directora sabe de esto desde hace dos años y no hace nada. Ayuda, por favor”

Que, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección separar preventivamente al docente agresor, debiendo realizar dicho acto al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que: “El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)”, concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley;

Que, asimismo, la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya

formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988

Que, en atención a lo establecido en el protocolo para la atención de casos de violencia sexual contenidos en los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, la denuncia fue realizado por la titular de la UGEL de Coronel Portillo, mediante el OFICIO N°250-2026-UGEL CP/CPPADD, de fecha 12 de febrero de 2026, a la Fiscalía Penal de Turno de Coronel Portillo - Ucayali.

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

De conformidad con las disposiciones de los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la

Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 043-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Separar preventivamente del cargo al profesor **JULIAN VASQUEZ PINEDO**, con DNI N°21145442, docente nombrado del nivel secundaria de la I. E. N°64803 – “La Florida”, en el momento de la comisión de los hechos, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL/DRE, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. LILIANA ARMAS SANCHEZ
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
De Coronel Portillo